

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	<b>REGISTRO  NOTIFICACION POR ESTADO  PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-25	<b>Versión:</b> 02

**SECRETARIA GENERAL  
NOTIFICACION POR ESTADO**

<b>CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN</b>	
<b>TIPO DE PROCESO</b>	<b>Ordinario de Responsabilidad Fiscal</b>
<b>ENTIDAD AFECTADA</b>	<b>ADMINISTRACION MUNICIPAL DE CAJAMARCA -TOLIMA</b>
<b>IDENTIFICACION PROCESO</b>	<b>112-099-2023</b>
<b>PERSONAS A NOTIFICAR</b>	<b>JOSE MANUEL SILVA OSORIO</b> , identificado con cedula de ciudadanía No. 1.105.611.872 <b>y LUIS FRANCISCO ESPAÑA RAMIREZ</b> , identificado con cedula de ciudadanía No. 93.623.430; así como a la compañía de seguros <b>LA PREVISORA S.A.</b> , identificada con Nit. 860.002.400-2 y/o a través de su apoderado
<b>TIPO DE AUTO</b>	<b>AUTO No. 007 MEDIANTE EL CUAL SE CORRE TRASLADO DE UN ACTA DE VISITA TECNICA A LOS SUJETOS PROCESALES</b>
<b>FECHA DEL AUTO</b>	<b>26 DE MAYO DE 2026</b>
<b>RECURSOS QUE PROCEDEN</b>	<b>NO PROCEDE RECURSO ALGUNO</b>

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del **día 27 de mayo de 2026**.




**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
Secretaria General

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el **día 27 de mayo de 2026** a las 06:00 p.m.

**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
Secretaria General

*Transcriptor: María Consuelo Quintero*

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
	<b>AUTO MEDIANTE EL CUAL SE CORRE TRASLADO DE UN INFORME TÉCNICO</b>	

**AUTO No. 007 MEDIANTE EL CUAL SE CORRE TRASLADO DE UN ACTA DE VISITA TECNICA A LOS SUJETOS PROCESALES DENTRO DEL PROCESO CON RADICADO 112-099-2023, ADELANTADO ANTE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE CAJAMARCA -TOLIMA**

En la ciudad de Ibagué-Tolima, a los 26 días del mes de mayo de 2026, los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a proferir Auto mediante el cual se corre traslado de una Acta de Visita Técnica, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-099-2023, que se adelanta ante la Administración Municipal de Lérica - Tolima, basado en lo siguiente:

**COMPETENCIA**

Este Despacho es competente para adelantar el Proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 268 y siguientes, 271 de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, la Ordenanza No. 008 de 2001, el Auto de Asignación No. 228 de fecha 15 de agosto de 2024, para sustanciar el proceso de responsabilidad fiscal y demás normas concordantes.

**FUNDAMENTOS DE HECHO**


Origina el proceso de responsabilidad fiscal a ser adelantado ante la Administración Municipal de Cajamarca Tolima, el Hallazgo Fiscal No. 043 del 28 de noviembre de 2023 trasladado a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal por parte de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, mediante Memorando No. CDT-RM-2023-000006149 del 29 de noviembre de 2023, según el cual expone:

*"La alcaldía de Cajamarca suscribió el contrato de obra No 455 del 9 de noviembre de 2021, con el objeto de llevar a cabo mantenimiento y embellecimiento del entorno rural de Anaimé corregimiento del municipio de Cajamarca por un valor de \$527.947.152 QUINIENTOS VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS, contrato terminado y liquidado el 17 de enero de 2023, donde se determinó un presunto daño fiscal en cuantía de \$6.110.021,78 como resultado del análisis realizados a cada uno de los ítems que componen el cuadro de costos.*

Contrato de obra		455 del 09 noviembre de 2021							
Objeto del contrato		Mantenimiento y embellecimiento del entorno rural de Anaimé municipio de Cajamarca - Tolima.							
Item	Actividad	UD	Acta recibo final 14-12-022			Verificación de auditoría			
			Cantidad	V/R UNIT	VR. TOTAL	CANTID	AJUSTE UN.	VR. TOTAL	DIFERENCIA
<b>ITEM NO PREVISTO</b>									
25	Suministro e instalación de concreto ciclopedo	M3	2,18	558.520,00	1.217.573,00	2,16	467.268,00	1.018.644,00	198.929,00
27	Suministro e instalación de concreto 21 alpa	M3	5,43	784.143,00	4.257.896,00	5,43	683.405,00	3.710.889,00	547.007,00
29	Suministro e instalación concreto pobre de 14"	M3	0,81	536.650,00	434.686,00	0,81	428.438,00	347.034,00	87.651,00
33	Suministro e instalación de piedra laja pedestal	UD	6	1.090.446,00	5.542.676,00	6	583.145,00	3.498.870,00	3.043.806,00
37	Suministro e instalación reflector led	UD	3	808.016,00	2.424.048,00	2		1.616.032,00	808.016,00
49	Suministro e instalación enchape cerámico	M2	24	202.607,00	4.862.568,00	23		4.659.961,00	202.607,00
<b>TOTAL COSTO DIRECTO (Ajustado al peso)</b>					<b>422.357.722,00</b>			<b>417.469.704,00</b>	<b>4.888.017,00</b>
Administración		0,2			84.471.544,00			83.493.946,00	977.603,00
Imprevisto		0,02			8.447.154,00			8.349.394,00	97.760,00
utilidad		0,003			12.670.731,00			12.524.091,00	146.640,00
<b>VALOR TOTAL DEL PROYECTO</b>					<b>527.947.152,00</b>			<b>521.837.130,00</b>	<b>6.110.021,00</b>

*Como se detalla en la tabla anexa se determinó un presunto detrimento patrimonial en la suma de \$4,846.743,78 CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS."*



 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>
	<b>AUTO MEDIANTE EL CUAL SE CORRE TRASLADO DE UN INFORME TÉCNICO</b>

**IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES**

1) Identificación de la ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

**NOMBRE:** Alcaldía Municipal de Cajamarca -Tolima  
**NIT:** 890700859-2  
**REPRESENTANTE LEGAL:** CAMILO VALENCIA AGUDELO  
**CARGO:** Alcalde  
 Periodo 01/01/2024 al 31/12/2027

**PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES**


**NOMBRE: COSORCIO SJ EMBELLECCEN ANAIME**  
**NIT:** 901538318-5, Representado, Legalmente por el Ingeniero JAVIER RODOLFO GONZALEZ con cedula de ciudadanía 93.296.714  
**CARGO:** Contratista

**NOMBRE: JOSE MANUEL SILVA OSORIO.**  
**CEDULA:** 1.105.611.872, en su  
**CARGO:** Secretario de Planeación del municipio de Cajamarca Tolima, época de los hechos

**NOMBRE: LUIS FRANCISCO ESPAÑA RAMIREZ,**  
**CEDULA:** 93.623.430,  
**CARGO:** interventor del contrato objeto de investigación

- Con ocasión a los hechos anteriormente descritos se vinculan a las compañías:

Nombre	<b>LA PREVISORA S.A.</b>
NIT	860.002.400-2
Número de Póliza	3000508
Riesgos amparados	cobertura de manejo oficial
Vigencia de la Póliza	6/11/2021 al 6/11/2022
RIESGOS AMPARADOS	Delitos contra la admón. Publica, fallos con responsabilidad
Valor Asegurado	\$50.000.000
Cuantía Del Deducible	\$3.500.000
Nombre	<b>LA PREVISORA S.A.</b>
NIT	860.002.400-2
Número de Póliza	3000564
Riesgos amparados	cobertura de manejo oficial
Vigencia de la Póliza	6/11/2021 al 6/11/2022
RIESGOS AMPARADOS	Delitos contra la admón. Publica, fallos con responsabilidad
Valor Asegurado	\$50.000.000
Cuantía Del Deducible	\$3.500.000

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la exortroloría del ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
	<b>AUTO MEDIANTE EL CUAL SE CORRE TRASLADO DE UN INFORME TÉCNICO</b>	

Mediante el Auto de pruebas No.039 del 10 de abril de 2026, se ordenó lo siguiente:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar y practicar por ser conducentes, pertinentes y útiles, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la ley 610 de 2000, la práctica de una visita técnica al municipio de Cajamarca – Tolima, dentro de las actuaciones del PRO. 112-099-023, por parte del profesional idóneo designado por la Dirección Técnica de Control Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, teniendo en cuenta el anterior marco normativo y bajo el entendido que la entidad cuenta con el profesional idóneo adscrito a la Dirección Técnica de Control Fiscal, para que adelante la práctica de la visita técnica y lleve a cabo el dictamen, el Despacho ordenará para que a través de la Secretaría General se oficie a la mencionada Dirección, con el fin de constatar lo dispuesto en el informe técnico:

*“De acuerdo con la revisión documental del expediente del asunto, se informa que no es procedente emitir pronunciamiento respecto al hallazgo No. 43 del 28 de noviembre de 2023, toda vez que no se cuenta con evidencia pertinente y suficiente para realizar un análisis de fondo.*

*En consecuencia, se hace necesario efectuar una visita técnica con el fin de verificar las obras en campo, especialmente los ítems 37.0 Suministro e instalación de reflector LED de 100 W RGB y 49.0 Suministro e instalación de enchape cerámico tipo colonial multicolor de 20 x 20 cm, para uso comercial moderado.”*

Contrato de obra		455 del 09 noviembre de 2021							
Objeto del contrato		Mantenimiento y embellecimiento del entorno rural de Anáime municipio de Cajamarca - Tolima.							
Item	Actividad	UD	Acta recibo Rnal 14-12-022			Verificación de auditoria			
			Cantidad	V/R UNIT	VR TOTAL	CANTIDAD AJUSTE UNL	VR TOTAL	DIFERENCIA	
37	Suministro e instalación reflector led	UD	3	808.016,00	2.424.048,00	2		1.616.032,00	808.016,00
49	Suministro e instalación enchape cerámico	M2	24	202.607,00	4.862.568,00	23		4.659.961,00	202.607,00

En virtud de lo anterior mediante el oficio CDT-RM-2026-00001401, del 21 de abril de 2026, se asigna al funcionario GERMAN DARIO HERNANDEZ HERREREA, adscrito a la Dirección Técnica de control Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, para que realice el desplazamiento al Municipio de Cajamarca y practique la prueba ordenada en el Auto de Pruebas No. 039 de 2026.

Dando cumplimiento a lo ordenado, el día 22 de mayo de 2026 se practicó La visita técnica, donde se constató y verifico en campo las cantidades de obra obra objeto del Hallazgo fiscal No. 043 del 28 de noviembre de 2023, cuyo contenido hace parte del expediente en los folios 119-130 del cartulario.

Es necesario, precisar que las pruebas decretadas cumplen con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad, las cuales resultan ser idóneas y necesarias para esclarecer los hechos que a través de este investigativo se requieren resolver, veamos:

**Conducentes**, porque los medios de prueba como la **visita especial y el informe técnico**, están legalmente constituidos a la luz de lo dispuesto en la Ley 610 de 2000, la Ley 1474 de 2011 y la Ley 1564 de 2012, y de igual manera, están orientados específicamente a demostrar los hechos alegados y en efecto determinar la responsabilidad fiscal en los vinculados.

De tal modo, resulta **pertinente y útil**, valorar dentro del material de evidencia, las pruebas documentales, informes y la visita fiscal por medio de las cuales se puede obtener un conocimiento razonable y fehaciente bajo las circunstancias de modo, tiempo y lugar, respecto a los hechos materia de investigación al igual que obtener certeza respecto al acaecimiento del detrimento patrimonial....”.

*Handwritten mark*

**DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL****PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF****AUTO MEDIANTE EL CUAL SE CORRE TRASLADO DE UN INFORME TÉCNICO**

Al respecto es necesario manifestar que el artículo 117 de la Ley 1474 del 12 de Julio de 2011, establece: "*Informes Técnicos. Los órganos de vigilancia y control fiscal podrán comisionar a sus funcionarios para que rindan informes técnicos que se relacionen con su profesión o especialización. Así mismo, podrán requerir a entidades públicas o particulares, para que en forma gratuita rindan informes técnicos o especializados que se relacionen con su naturaleza y objeto. Estas pruebas estarán destinadas a demostrar o ilustrar hechos que interesen al proceso. El informe se pondrá a disposición de los sujetos procesales para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, por el término que sea establecido por el funcionario competente, de acuerdo con la complejidad del mismo. (...)*"

El día 22 de mayo de 2026, se genera al acta de visita técnica al Municipio de Cajamarca, según lo ordenado en el auto de pruebas No. 039 de 2026: arrojando el siguiente resultado:

**1. "RECUENTO DE LOS HECHOS**

*Se pone de presente a las partes lo dispuesto en el Auto de Apertura No. 002 del 25 de enero de 2022, mediante el cual se vinculó como presuntos responsables fiscales a las siguientes personas, para la época de los hechos. Este Despacho, una vez surtidas las notificaciones conforme a lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, vinculó a los señores COSORCIO SJ EMBELLEZEN ANAIME identificado con Nit 901538318-5, representado legalmente por el Ingeniero JAVIER RODOLFO GONZALEZ con cedula de ciudadanía 93.296.714, el señor JOSE MANUEL SILVA OSORIO, identificado con la cedula número 1.105.611.872, en su Condición de secretario de Planeación del municipio de Cajamarca Tolima y el LUIS FRANCISCO ESPAÑA RAMIREZ, identificado con la cedula número 93.623.430, en su condición de interventor, a los mencionados se les atribuye la presunta comisión de una conducta gravemente culposa, consistente en la omisión de sus deberes funcionales de supervisión financiera, presupuestal, económica y de ejecución del Contrato de Obra No.455 de 2021, donde se generó un daño patrimonial al Municipio de Cajamarca (Tolima), inicialmente estimado en la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CURENTA Y TRES PESOS. (\$4,846.743,00)*

**2. RESULTADOS DE LA VISITA**

*Siendo las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día quince (15) de abril de dos mil veintiséis (2026), en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Cajamarca (Tolima), y en cumplimiento de la visita técnica previamente programada dentro del marco del presente proceso fiscal, se procede a la instalación de la diligencia con la participación de los presuntos implicados, así como de los funcionarios y demás intervinientes que suscriben la presente acta.*


*Acto seguido, y una vez verificada la asistencia de las partes convocadas, se deja constancia del inicio formal de la actividad probatoria ordenada mediante Auto de Pruebas No. 039 de 2026. En desarrollo de dicha actuación, se dispone el desplazamiento (Parque principal) corregimiento de Anaime del municipio de Cajamarca, lugar de ejecución del citado contrato objeto de verificación.*

*La presente diligencia tiene como finalidad la inspección técnica in situ, consistente en la revisión física, verificación de cantidades y medición de los ítems contractuales objeto de investigación, con el propósito de contrastar las condiciones de ejecución real frente a lo contratado, pagado y reportado en los documentos del proceso contractual. Lo anterior, en observancia de los principios de objetividad, materialidad probatoria y verificación directa de los hechos, que rigen las actuaciones de control fiscal.*

*De acuerdo a la revisión realizada en campo, se verificó lo siguiente:*

**ÍTEM 37 SUMINISTRO E INTALACION DE REFLECTOR LED INTEM 39 SUMNISTRO E INSTALACION DE ENCHAPE CERAMICO**

*En desarrollo de la inspección ocular realizada en campo, se evidenció la existencia de dos reflectores instalados, conforme se observa en el registro fotográfico de la visita, así como un soporte en el cual hace falta un reflector. Respecto al ítem correspondiente al enchape cerámico, se efectuaron las respectivas mediciones, obteniéndose un área total ejecutada de*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<p><b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b></p>
	<p><b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b></p>
<p><b>AUTO MEDIANTE EL CUAL SE CORRE TRASLADO DE UN INFORME TÉCNICO</b></p>	

23 m<sup>2</sup>, resultado de un área general de 24 m<sup>2</sup>, calculada a partir de las dimensiones de 6 m x 4 m, menos el área correspondiente a cuatro pedestales, los cuales suman 1 m<sup>2</sup>.

De acuerdo con lo manifestado por los implicados, en etapa de controversia se subsanaron los hallazgos relacionados con estos dos ítems, indicando que el reflector faltante fue adquirido e instalado nuevamente y que, adicionalmente, se realizó la devolución del valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$253.258,75), correspondiente a la diferencia de cantidades en el ítem de enchape cerámico.

Teniendo en cuenta lo anterior, se realizó la revisión del Informe Final de Auditoría, evidenciándose que efectivamente reposan los soportes que acreditan el resarcimiento del daño relacionado con los ítems 39. Suministro e instalación de enchape cerámico y 37. Suministro e instalación de reflector LED.

Dichos soportes se encuentran consignados en el informe denominado "Auditoría Financiera y de Gestión Vigencia 2022 – Municipio de Cajamarca", específicamente en las páginas 125 a la 127, en las cuales se aceptan los soportes aportados por los implicados y, en consecuencia, se eliminan los referidos ítems del hallazgo, dejándolos como beneficio de auditoría.

A continuación, se muestra el apartado correspondiente:

Así mismo, al ser verificado los ítems 37 y 49 del contrato de obra 455 del 09 de noviembre de 2021, el auditor comprobó a través de los soportes allegados, que el contratista dio solución a los ítems mencionados, como se describe a continuación.

Analizada la respuesta presentada por el Representante legal de la Alcaldía Municipal de Cajamarca, el equipo auditor

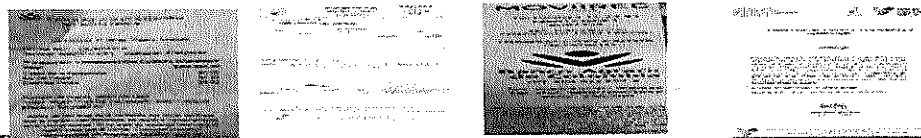
Aprobado 29 de Diciembre de 2022 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicada al SGC.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-61	<b>Versión:</b> 01:2022

procedió al estudio de los documentos soportes allegados referente al ítem 49 de lo contratado, en el se evidenció: que a través del recibo de la consignación de la operación N° 476434048 del 3 de octubre de 2023 y recibo de caja N° 0000002524 del 5 de octubre de 2023 el contratista realizó la devolución de los recursos por valor de \$202.650 y recibo de la consignación de la operación N° 476434048 del 3 de octubre de 2023 y recibo de caja N° 0000002524 del 5 de octubre de 2023 el contratista realizó la devolución de los recursos por valor de \$50.608,75 para un valor total de \$253.258,75.

Con respecto a lo anterior se constató que la auxiliar de tesorería de Cajamarca certifica que el contratista a través de transferencia electrónica 476434048 efectuó el 3 de octubre de 2023 en la oficina 6607 de Cajamarca la consignación de \$202.650 y el 10 de octubre de 2023 realiza la consignación por valor de \$50.608,75 a la cuenta N° 366070001842 a nombre del Municipio de Cajamarca, para un valor total consignado de \$253.258,75 incluido el AII, por concepto de suministro e instalación de enchape cerámico tipo colonial multicolor 20x20 cm uso comercial moderado del contrato N°455 del 09 de noviembre de 2021, de esta manera se resarce el daño patrimonial al estado". Por lo cual dicho pago se toma como un **BENEFICIO CUANTITATIVO DE AUDITORIA**.



**ÍTEM 37**

Analizada la respuesta presentada por el supervisor del contrato de la Alcaldía Municipal de Cajamarca, el equipo auditor procedió a la revisión de los documentos soportes allegados, referente al ítem 37 de lo contratado, en el que se evidenció; la factura N° 6072 del 7 de septiembre de 2023 en el que compra un reflector de 100 W RGB, el acta por la comunidad donde certifica la instalación del reflector e igualmente los registros fotográficos donde se observa la instalación y el funcionamiento.



Es de precisar que el consorcio SI embellecen Anaimé adquirió el reflector de 100 W RGB a Ferrepinturas Acri Jates con nit 5.823.327 el 7 de septiembre de 2023 con la remisión N° 6072, el cual se instaló el elemento que se habían robado en el sector de corregimiento de Anaimé en el portal de Anaimé Bonita, por lo anterior así se resarce el daño con el ítem 37.

✍



**DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF**

**AUTO MEDIANTE EL CUAL SE CORRE TRASLADO DE UN INFORME TÉCNICO**

Con respecto a lo anterior se observaron los documentos soportes allegados por el sujeto de control como son: la factura de remisión N° 6072 del 7 septiembre de 2023 donde se adquiere un reflector de 100 W RGB, acta de recibo de inspección de la instalación del reflector y el registro fotografico donde se observa el reflector instalado, conforme al ítem 37 suministro e instalación de reflector led de 100w RGB por la suma de \$808.016 mas el AIU por valor de 202.004 para un total de \$1.010.020 del contrato N°455 del 09 de noviembre de 2021, de esta manera se resarce el daño patrimonial al estado. Por lo cual dicho pago se toma como un **BENEFICIO CUANTITATIVO DE AUDITORIA.**

Conforme al análisis realizado del presunto detrimento por valor de \$6.110.021,78, el auditor concluye, que al presentar la entidad los soportes de los ítem 37 y 49, resarcen el daño patrimonial por valor de \$1.263.278,75 (\$253.258,75+\$1.010.020) quedando como beneficio cuantitativo y el saldo restante por valor de \$4.846.743,03 se establece como un presunto daño al erario público, por lo que se confirma la observación de auditoría fiscal y disciplinaria.

*Ahora bien, teniendo en cuenta que los ítems 37. Suministro e instalación de reflector LED y 39. Suministro e instalación de enchape cerámico fueron subsanados en etapa de controversia y que dicha subsanación fue corroborada mediante la revisión documental, específicamente en el Informe Final de Auditoría, se concluye que los hechos relacionados con estos dos ítems se encuentran plenamente desvirtuados dentro de la presente diligencia, en un 100 %, al evidenciarse el resarcimiento correspondiente y la aceptación de los soportes por parte del ente auditor.*

**TEM 26 SUMINISTRO E INSTALACION DE CONCRETO CICLOPEO 14 MPA**

*De acuerdo con la revisión documental, las versiones libres y la totalidad del expediente del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-099-2023, se establece lo siguiente: se validan los argumentos presentados por el contratista, teniendo en cuenta que la actividad observada hace parte de un proceso constructivo correcto y necesario para el adecuado desarrollo y funcionamiento del concreto.*


*Por otra parte, en la versión libre se solicita el reconocimiento de un valor unitario de QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$546.680), mientras que en el contrato se estableció un valor unitario de QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$558.520), valores calculados antes de AIU. En consecuencia, teniendo en cuenta que el total ejecutado de concreto ciclópeo corresponde a 2,18 m<sup>3</sup> y que la diferencia entre el valor contractual y el valor solicitado en la versión libre es de ONCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$11.640), se obtiene una diferencia total a costo directo de VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$25.811,20) y de TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$32.264) incluido AIU.*

*En consecuencia, dicho valor deberá ser reintegrado a la Alcaldía de Cajamarca para lograr la eliminación total del presente ítem dentro del proceso fiscal.*

**1. Disminución en el precio de la actividad de Suministro e Instalación de Concreto Ciclópico 14 Mpa:**

Se ha observado una disminución en el precio unitario de esta actividad, sin embargo, se ha notado la falta de justificación técnica que explique la reducción y la validez de los nuevos valores propuestos, al indicar que no es necesaria la herramienta para vibrar el concreto a lo cual se presenta la siguiente observación: ***“La vibración del concreto es un procedimiento esencial en la industria de la construcción que impacta significativamente en la calidad y durabilidad de las estructuras. Esta técnica se aplica independientemente del tipo de concreto utilizado, ya sea convencional, reforzado, de alta resistencia o cualquier otra variante. La vibración del concreto permite lograr una adecuada compactación y distribución uniforme de los materiales en la mezcla. Al eliminar los espacios de aire y reducir las bolsas de vacío, se garantiza que el concreto tenga una estructura más densa y homogénea. Esto contribuye a la resistencia, durabilidad y capacidad de carga de la estructura final.”***

Contrario a la observación realizada por la contraloría de que el concreto ciclópico no debe ser vibrado, subrayamos que nuestro procedimiento incluye la vibración previa de la matriz de cemento y arena antes de la incorporación de los agregados grandes. Este método asegura una compactación adecuada y elimina los vacíos de aire sin causar segregación, optimizando así la resistencia y durabilidad del concreto ciclópico.

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>
<b>AUTO MEDIANTE EL CUAL SE CORRE TRASLADO DE UN INFORME TÉCNICO</b>	

## CONSORCIO SJ EMBELLECEN ANAIME

En respuesta a la recomendación de la Contraloría sobre el uso exclusivo de chuzado con varillas para la compactación del concreto ciclópeo, es importante destacar que, aunque el chuzado es un método artesanal reconocido para este tipo de aplicaciones, la implementación del vibrado de la matriz de cemento y arena antes de la adición de los agregados grandes representa una evolución técnica significativa en la búsqueda de mayor eficacia y confiabilidad en la calidad del concreto

La vibración de la matriz de cemento y arena facilita una distribución más uniforme y una compactación óptima, eliminando los vacíos de aire de manera más eficiente que el chuzado manual. Este proceso reduce significativamente la probabilidad de formación de bolsas de aire, que pueden comprometer la resistencia y la durabilidad del concreto ciclópeo

Es por esto que se solicita sea incluido este procedimiento técnico, toda vez que es necesario para la correcta ejecución y permite garantizar la durabilidad de los concretos.

En cuanto a la **Variación en el rendimiento** en esta actividad nos permitimos aclarar que El rendimiento de obra se basa en una serie de factores, incluyendo la metodología de trabajo de la cuadrilla y su capacidad operativa. Durante la ejecución de la obra, nuestra cuadrilla siguió un proceso meticuloso que involucró la preparación adecuada del sitio, la mezcla y vertido del concreto, y finalmente la compactación. Es importante tener en cuenta que las características del material utilizado y el tamaño del proyecto pueden influir en el rendimiento de obra. En este caso, el concreto ciclópeo implica la incorporación de grandes piedras en la mezcla, lo que puede requerir un proceso más cuidadoso para garantizar la adecuada distribución de los agregados y la compactación. El rendimiento proyectado en la actividad fue el resultado de la evaluación de la ejecución de esta actividad en la zona.

Por lo anteriormente expuesto se solicita sea incluido el costo de la vibración del concreto y se mantengan los rendimientos inicialmente proyectados en el desarrollo de la actividad, con lo cual el valor costo directo por m<sup>3</sup> de concreto sería de **\$546.880 (Quinientos cincuenta y ocho mil quinientos veinte pesos)**.

### **ÍTEM 27 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CONCRETO 21 MPA**


*Una vez analizados los argumentos expuestos por la defensa, las versiones libres, los soportes técnicos allegados y la totalidad del material probatorio obrante dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-099-2023, este despacho considera procedente validar las explicaciones presentadas por el contratista respecto al ítem correspondiente al "Suministro e Instalación de Concreto 21 MPa".*

*Lo anterior, teniendo en cuenta que la defensa sustentó técnicamente que la dosificación del concreto y los rendimientos de ejecución dependen de variables propias de las características físicas y mecánicas de los agregados disponibles en la zona, así como de las condiciones técnicas requeridas para garantizar la resistencia, durabilidad y calidad de la mezcla. De igual manera, se evidenció que las actividades relacionadas con la preparación, mezcla, colocación y compactación del concreto obedecen a un proceso constructivo técnicamente adecuado y necesario para asegurar el correcto comportamiento estructural del elemento ejecutado.*

*Así mismo, no se encontró dentro del expediente un sustento técnico suficiente que permita desvirtuar de manera objetiva los rendimientos y cantidades inicialmente proyectadas por el contratista en el análisis de precios unitarios, razón por la cual se consideran válidos los argumentos presentados en la etapa de versión libre.*

*En consecuencia, este ente de control concluye que los hechos observados frente al presente ítem se encuentran desvirtuados, motivo por el cual se procede a eliminar el mismo del presente proceso de responsabilidad fiscal, al no configurarse un detrimento patrimonial derivado de dicha actividad contractual.*

47

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>
<b>AUTO MEDIANTE EL CUAL SE CORRE TRASLADO DE UN INFORME TÉCNICO</b>	

**ÍTEM 29 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CONCRETO POBRE DE 14 MPA**

*Una vez revisados los argumentos expuestos por la defensa en relación con la actividad "Suministro e Instalación de Concreto Pobre de 14 MPa", así como la documentación técnica y las explicaciones presentadas dentro del expediente, este despacho encuentra que las observaciones efectuadas son sustento técnico suficiente.*

*En particular, se evidencia que el proceso constructivo del concreto, incluyendo la vibración, dosificación y rendimientos del personal, responde a condiciones técnicas propias de la obra y a las características de los materiales disponibles, las cuales inciden directamente en la calidad y desempeño del concreto. En este sentido, los argumentos de la defensa resultan coherentes con las condiciones reales de ejecución.*

*En consecuencia, se acepta lo expuesto por el contratista y se concluye que no se configura irregularidad en el ítem analizado, razón por la cual se procede a su eliminación del presente ítem, al no evidenciarse detrimento patrimonial.*

**ÍTEM 33 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PIEDRA LAJA EN PEDESTAL DE CONCRETO PORTAL DE ACCESO**

*Una vez analizados los argumentos expuestos por la defensa frente a la actividad "Suministro e Instalación de Piedra Laja en Pedestal de Concreto – Portal de Acceso", este despacho encuentra que las observaciones realizadas respecto a precios, rendimientos, transporte y dosificación de materiales se sustentan en criterios técnicos relacionados con las condiciones reales de ejecución, la naturaleza del material pétreo y las necesidades constructivas de adherencia, estabilidad y durabilidad de la instalación.*

*En este sentido, se evidencia que la utilización de insumos como cemento, pegantes y morteros obedece a la exigencia técnica propia de la instalación en superficie vertical, así como a las condiciones de peso, fijación y exposición ambiental de la piedra laja, sin que se advierta en el expediente un soporte técnico concluyente que desvirtúe los argumentos planteados por el contratista.*

*Así mismo, en relación con los aspectos de transporte, rendimientos y cantidades de insumos, se acepta la justificación presentada, al considerarse coherente con las condiciones reales de abastecimiento y ejecución de la obra.*

*En consecuencia, este despacho concluye que no se configura irregularidad en el presente ítem, razón por la cual se procede a su eliminación del proceso de responsabilidad fiscal, al no evidenciarse detrimento patrimonial.*

**OBJECIONES FORMULADAS**


*En atención al desarrollo de la diligencia, se les manifiesta los intervinientes si tienen que presentar objeciones al procedimiento realizado, quienes manifestaron :*

- *Teniendo en cuenta la observación presentada en el Ítem 26 "Suministro e instalación de concreto ciclópeo 14 MPa", el contratista manifiesta su conformidad con lo señalado, en consecuencia, accede de manera voluntaria a reintegrar el valor correspondiente, con el fin de que la situación quede debidamente subsanada dentro de la presente actuación.*

*En tal sentido, el reintegro del recurso se considera como medida de resarcimiento del presunto detrimento identificado, permitiendo la depuración del hallazgo y la normalización del ítem dentro del proceso.*

*En este orden de ideas, no se presentan consideraciones adicionales.*

*La presente acta se da por terminada, una vez leída y aprobada, por los que en ella intervinieron. Adicionalmente, los presentes manifiestan autorizar recibir notificaciones al correo electrónico.*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i></p>	<p><b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b></p>
	<p><b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b></p>
<p><b>AUTO MEDIANTE EL CUAL SE CORRE TRASLADO DE UN INFORME TÉCNICO</b></p>	

Para constancia se firma a los 22 días del mes de mayo de 2026."

ANEXOS:

Comprobante de consignación a favor de la Alcaldía de Cajamarca

Se deja constancia de la consignación realizada a favor de la Alcaldía Municipal de Cajamarca, por parte del contratista, por valor de TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$32.264), correspondiente al reintegro del recurso asociado al Ítem 26 "Suministro e instalación de concreto ciclópeo 14 MPa", en cumplimiento de lo señalado en la presente diligencia.

Dicho pago se realiza con el fin de subsanar la observación identificada y se soporta mediante el respectivo comprobante de consignación, el cual reposa en el expediente como evidencia del resarcimiento efectuado.

Consejo SJ  
Embellecen Anaimé  
W Wompi

Corresponsal Bancolombia  
COMUNICACIONES CAJAMARCA  
TOLCO  
cr 7 # 7-22, centro

**TRANSACCIÓN EXITOSA**

**Monto: \$32.264,00**

Fecha: MAY 22 2026 - 11:30:10  
Transacción: Recaudo de factura  
Referencia: 93296714  
Convenio: 06286  
Nombre: Mpio de Cajamarca Cr

Recibo: 425960      Cer: 4UMD4XB600  
NÚM: 658756426560      Aprob: 57192      Único: 42440

El Corresponsal Bancolombia no debe cobrarte por realizar esta transacción

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en esta...

Printed by ComScanner


Queda pendiente la entrega del certificado de ingreso expedido por la Secretaría de Hacienda, como soporte de la consignación realizada.

Dicho documento deberá ser allegado a la Ventanilla Única de la Contraloría Departamental del Tolima, ya sea en físico o de manera digital al correo electrónico: [ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co), con el fin de completar el soporte correspondiente dentro del expediente.



Teniendo en cuenta que el **JOSE MANUEL SILVA OSORIO**, identificado con la cedula número 1.105.611.872, en su Condición de secretario de Planeación del municipio de Cajamarca Tolima, (supervisor). Y el señor **LUIS FRANCISCO ESPAÑA RAMIREZ**, identificado con la cedula número 93.623.430, en su condición

✶

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<p><b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b></p> <p><b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b></p>
	<p><b>AUTO MEDIANTE EL CUAL SE CORRE TRASLADO DE UN INFORME TÉCNICO</b></p>

de interventor del contrato objeto de investigación, no asistieron a la práctica de la visita técnica y conforme al contenido del artículo 117 de la Ley 1474 de 2011.

En concordancia con lo anterior y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo quinto del Auto de Pruebas No.039 del 10 de abril de 2026, esta dirección procederá a correr traslado del informe técnico anteriormente relacionado anteriormente y visto a folios 119 al 134 por el termino de tres (03) días, para que presente su derecho de defensa y contradicción.

*"ARTÍCULO QUINTO: Correr traslado del informe técnico rendido por el personal idóneo designado para la práctica de la visita a todos los presuntos responsables fiscales, apoderados si hubiere y terceros civilmente responsables, para que dentro de los tres (3) día siguientes al recibo del mismo ejerzan su derecho de defensa y contradicción.  
En evento en que en la diligencia de visita técnica se suscriba el informe técnico, en esta misma se correrá traslado a las partes para el ejercicio del derecho a la defensa y contradicción."*

Es preciso indicar que el expediente estará a disposición de los implicados en la Secretaría General y Común, de la Contraloría Departamental del Tolima, por el terminó antes indicado.

Por lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

#### **RESUELVE:**


**ARTICULO PRIMERO:** Correr traslado del Acta de Visita Técnica elaborado por el ingeniero, German Darío Hernández Herrera, ingeniero civil adscrito a la Dirección Técnica de Control Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima Ingeniero electromecánico, en cumplimiento del auto de pruebas 039 del 10 de abril de 2026, por el término de tres (03) días para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, a los señores:

**JOSE MANUEL SILVA OSORIO**, identificado con la cedula número 1.105.611.872, en su Condición de secretario de Planeación del municipio de Cajamarca Tolima, (supervisor).

**LUIS FRANCISCO ESPAÑA RAMIREZ**, identificado con la cedula número 93.623.430, en su condición de interventor del contrato objeto de investigación.

Parágrafo: El acta de visita técnica técnico practicada por el ingeniero German Darío Hernández Herrera, ingeniero civil adscrito a la Dirección Técnica de Control Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, queda a disposición de los vinculados en la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar por ESTADO conforme el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, al señor **JOSE MANUEL SILVA OSORIO**, identificado con la cedula número 1.105.611.872 y otros, del presente proveído a los sujetos procesales, apoderados si los hubiere, así como a los terceros civilmente responsables.

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La construcción del ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>
<b>AUTO MEDIANTE EL CUAL SE CORRE TRASLADO DE UN INFORME TÉCNICO</b>	

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**LINA MARCELA VILLARREAL HEREDIA**  
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal

  
**OSCAR GOANA MOLINA**  
Profesional Universitario

